

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1076
07 de septiembre de 2022

*“Por la cual se adopta el Manual de Conflictos de Intereses de la Institución
Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.*

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, principalmente las establecidas en las Leyes 30 de 1992, 489 de 1998 y actuando en virtud de lo establecido en el literal j) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, amparado en las demás normas concordantes vigentes adscritas a nuestro ordenamiento jurídico, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en la Constitución Política de Colombia se dispuso en su artículo 6 el principio de responsabilidad aplicable a los ciudadanos y servidores públicos y en el artículo 123 se estableció quienes son servidores públicos y la sujeción de sus funciones a la Constitución, la ley o el reglamento
2. Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 11 entrega la definición de conflicto de interés y de manera particular hace un listado sobre las causales de recusación.
3. Que el Acto Legislativo 02 de 2015 modificó el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia e introdujo la prohibición de nombramiento, postulación y contratación con personas que tengan parentesco, vínculo matrimonial o por unión marital de hecho.
4. Que en el artículo 44 de la ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario se entrega la definición de conflicto de interés.
5. Que se hace necesario adoptar el Manual de Conflicto de Intereses de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.
6. Que, en sesión ordinaria del Comité Institucional de Integridad, llevada a cabo el 30 de agosto de 2022, se estudió y sometió a aprobación el Manual de Conflicto de Intereses para la Institución Universitaria Digital de Antioquia, el cual fue debidamente aprobado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO 1. Adoptar el Manual de Conflicto de Intereses de la Institución Universitaria Digital de Antioquia como un instrumento que soporta en forma técnica el compromiso de la Entidad frente al cumplimiento de los objetivos Institucionales, además de la generación del valor público en la sociedad, en la garantía del goce del derecho fundamental a la educación, en particular de la educación superior.

ARTÍCULO 2. De la presente Resolución Rectoral hace parte integra el documento técnico denominado: “Manual de conflicto de intereses - Institución Universitaria Digital de Antioquia”, el cual consta de 13 folios.

ARTÍCULO 3. Implementar el documento denominado “Formato Declaración Conflicto de intereses con el fin de que sirva como mecanismo para la declaración y/o recusación de un posible conflicto de interés.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y Elaboró:	Santiago Ramírez Cardona	01/09/2022
Revisó:	Camilo Alexander Castaño Hurtado	07/09/2022
Revisó y Aprobó:	Leonardo Fabio Marulanda Londoño	07/09/2022
Revisó y Aprobó:	Jessica Andrea Agudelo Vélez	07/09/2022
Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.		

Manual de Conflicto de Intereses Institución Universitaria Digital de Antioquia

Tabla de contenido

1. Normatividad.....	2
1.1 Constitucional:.....	2
1.2 Legal:	2
2. Objetivo	4
3. Alcance.....	5
4. Definiciones	5
5. Clasificación conflictos de interés:.....	6
5.1 Ejemplo para cada tipo de conflicto:.....	7
6. Características:.....	7
7. Sujetos obligados a declarar conflictos de interés	8
7.1 Clases de parentesco	8
8. Tipificación del conflicto de intereses según el ordenamiento jurídico colombiano.....	9
9. ¿Qué hacer ante un conflicto de interés?	11
9.1 Declare el conflicto de interés:	12
10. Referencias	13

1. Normatividad

1.1 Constitucional:

- **Artículo 6:** Principio de responsabilidad
- **Artículo 123:** Quienes son servidores públicos
- **Artículo 126 modificado por el Acto legislativo 02 de 2015 y 127:** prohibición de nombramiento, postulación y contratación con personas que tengan parentesco, vínculo matrimonial o por unión marital de hecho.
- **Artículo 209:** función administrativa.

1.2 Legal:

- **Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:**

“Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(...)

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

(...)”

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, éste deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad,

- segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
2. *Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
 3. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
 4. *Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*
 5. *Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*
 6. *Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*
 7. *Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.*
 8. *Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*
 9. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.*
 10. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*

11. *Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*
12. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.*
13. *Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.*
14. *Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.*
15. *Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.*
16. *Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.”*

- **Ley 1952 de 2019: Código General Disciplinario:**

“Artículo 44. Conflicto de intereses. *Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.”

2. Objetivo

Establecer los principios y lineamientos para la detección, prevención y control de los potenciales conflictos de interés provenientes del desarrollo de las actividades de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

3. Alcance

Este manual está dirigido a servidores públicos, contratistas y demás colaboradores de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

4. Definiciones

- **Conflicto de interés:** Son aquellas situaciones en las que el juicio de una persona, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.
- **Interés Público:** Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas, que se encuentran protegidas por la intervención directa del Estado.
- **Interés Privado:** Interés particular ya sea personal, laboral, económico o financiero, de las personas que ejercen funciones públicas.
- **Impedimento:** Acto unilateral, voluntario y oficioso del servidor público o contratista, a quien corresponde manifestar que su imparcialidad está afectada para decidir o intervenir en determinada situación.
- **Recusación:** Mecanismo cuya titularidad recae sobre las partes o un tercero interesado, por medio del cual se solicita al servidor público o contratista que se aparte de determinada situación al presentarse un conflicto de interés o una causal de impedimento.
- **Riesgo:** Toda posibilidad de ocurrencia de aquella situación que pueda afectar el correcto y apropiado desarrollo de las funciones de la Institución.
- **Transparencia: Entendido como principio,** En el manejo de los recursos públicos y bienes comunes, que asegure la permanencia y gobernanza institucional y que se extienda al proceso académico, educando para la vida a los futuros profesionales con rectitud y honestidad.

5. Clasificación conflictos de interés:

Para efectos de este Manual, el conflicto de interés se clasifica de la siguiente manera:

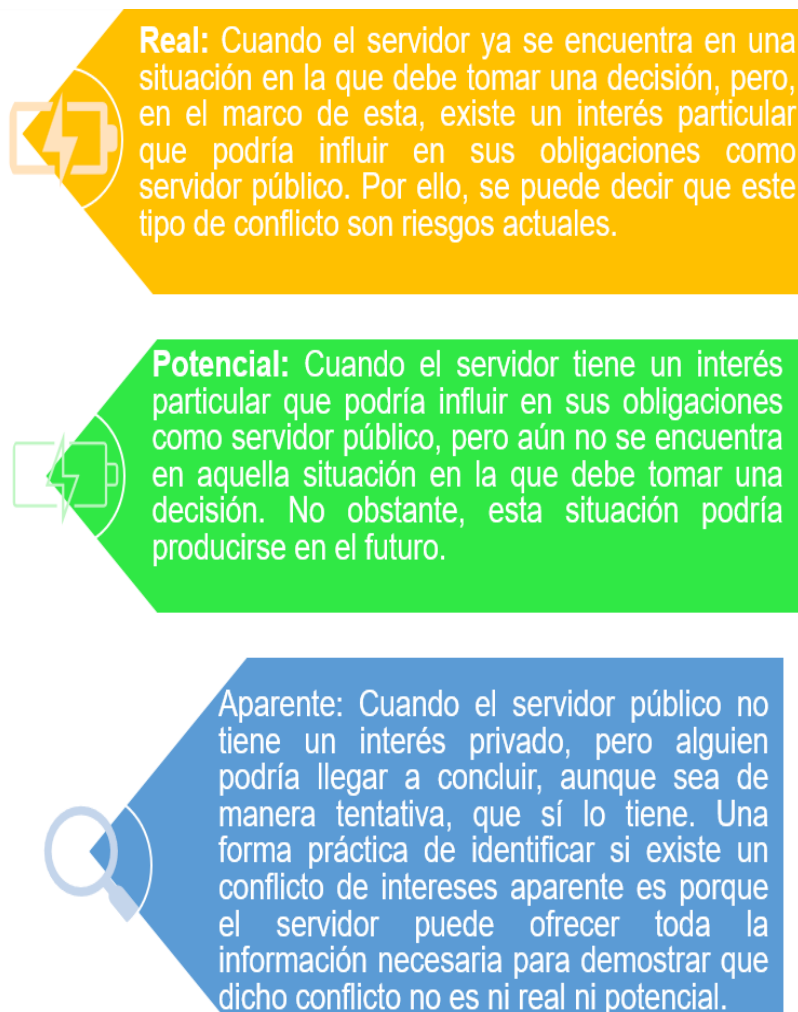


Figura 1.

Fuente: Elaboración propia con datos del DAFP (2017)

5.1 Ejemplo para cada tipo de conflicto:

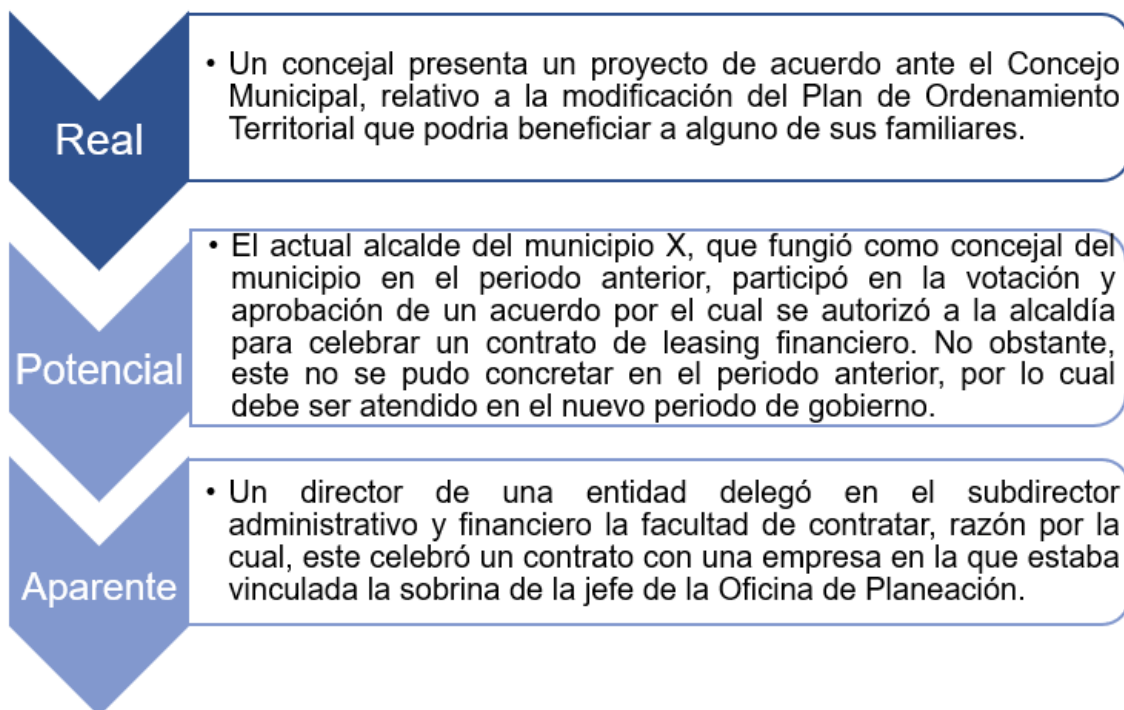


Figura 2.

Elaboración propia con datos tomados de: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses>

6. Características:

Las siguientes características pueden ayudar a identificar situaciones de conflictos de intereses:

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, éste tiene intereses personales que podría influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o actos de corrupción.
- Mediante su identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, genera ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.

- Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.

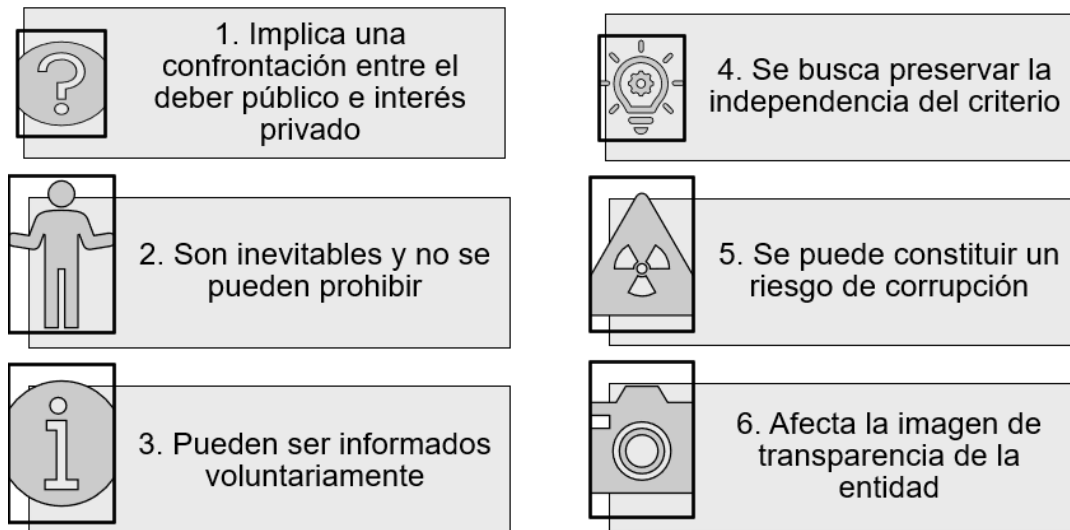


Figura 3. Elaboración propia

7. Sujetos obligados a declarar conflictos de interés

Toda persona sea natural o jurídica que tenga o haya tenido relación laboral, contractual o comercial con la Institución Universitaria Digital de Antioquia, en su calidad de servidor público o contratista y que se encuentre inmerso en situaciones que puedan afectar la imparcialidad o neutralidad para tomar decisiones propias de su competencia.

7.1 Clases de parentesco

Se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses.

Grados de parentesco por consanguinidad	Primer grado: padre/madre/hijos
	Segundo grado: hermanos/abuelos/nietos
	Tercer grado: tíos/sobrinos
	Cuarto grado: primos
Grados de parentesco por afinidad	Primer grado: Cónyuge/compañero permanente/suegros
	Segundo grado: Cuñados
	Tercer grado: Sobrinos políticos
	Cuarto grado: primos políticos
Parentesco por adopción	Único civil: padres adoptantes/ hijos adoptivos

Tabla 1.

Fuente: Elaboración propia

8. Tipificación del conflicto de intereses según el ordenamiento jurídico colombiano.

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)
Interés directo/ conocimiento previo/concep- to o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.	
	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).	
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.	

Tabla 2.
Fuente: Función pública (2018).

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.	
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

Tabla 3.
Fuente: Función pública (2018).

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

Tabla 4.
Fuente: Función pública (2018).

9. ¿Qué hacer ante un conflicto de interés?

Es necesario tener en cuenta que el conflicto de interés no constituye por sí solo una falta disciplinaria o un acto de corrupción y que, para evitar llegar a ello, los servidores públicos y contratistas están en la obligación de declarar su impedimento para tomar la decisión sobre la cual entrará en conflicto.

Los pasos a seguir en caso de que un servidor público y/o contratista se encuentre en alguna situación que pueda tipificarse como conflicto de interés son los siguientes:

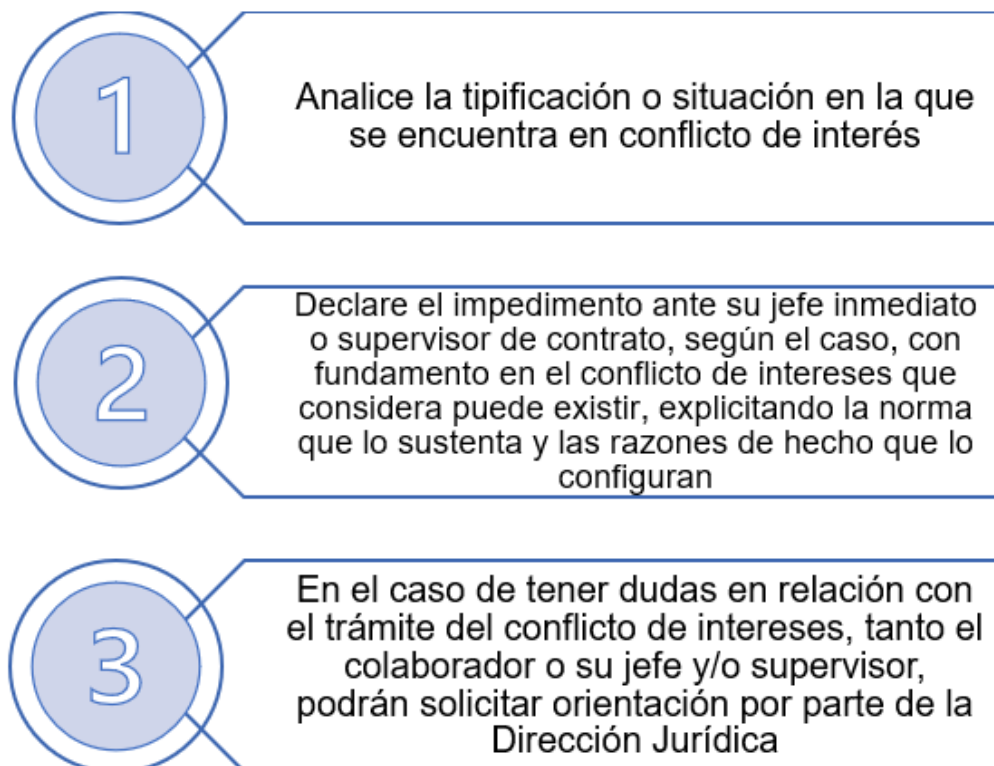


Figura 3.
Fuente: Elaboración propia

9.1 Declare el conflicto de interés:

Sin determinar si el conflicto de intereses es real, potencial o aparente, el servidor público, contratista o colaborador deberá declararse impedido o dar a conocer que se encuentra en esa situación, bajo los siguientes términos:

- Envíe dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la situación un escrito a su superior o supervisor, según el caso, donde relate los hechos e informe su deseo de declararse impedido. En caso de no tener superior, a la cabeza del respectivo sector administrativo. Para el caso de la Institución la cabeza del sector administrativo corresponderá a la Procuraduría Regional de Antioquia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.
- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibido el escrito en mención, el funcionario o la autoridad competente deberá decidir si acepta o no el impedimento. En caso positivo, deberá, además, determinar el servidor quien se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses. Durante el trámite de la declaratoria de impedimento o recusación, la actuación que dio origen al mismo quedará suspendida hasta tanto se designe un funcionario ad hoc, en caso de ser aceptado el impedimento o recusación o hasta que el funcionario inicial reasuma el conocimiento si no fue aceptado su impedimento o recusación.

Nota: La declaración de Conflicto de Intereses o recusación podrá realizarse de manera física a través del “*Formato declaración conflicto de intereses*” o de manera virtual por medio del Módulo SIEMPRE – PQRSFD.

10. Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011]. DO: 47.956.
- Congreso de la República de Colombia. (28 de enero de 2019). Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. [Ley 1952 de 2019]. DO: 50.850.
- Constitución Política de Colombia [C.P]. (1991)
- Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP (2019). Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano. Obtenido de: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818>

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y Elaboró:	Santiago Ramírez Cardona	06/07/2022
Revisó:	Camilo Alexander Castaño Hurtado	13/07/2022
Revisó y Aprobó:	Leonardo Fabio Marulanda Londoño	13/07/2022
Revisó y Aprobó:	Jessica Andrea Agudelo Vélez	13/07/2022
Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.		